RAD. 2021-0407
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA
DEMANDADO: CARNICOS VAQUILLA SAS E IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO Y OTROS

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la demandante Dra. RUBY ESTELA QUITE PEDRAZA, ha presentado RECUSACIÓN, alegando las causales 7, 9, 12 del art 141 del CGP. sírvase proveer. Barranquilla, 5 de abril de 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- veinticuatro (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

La profesional del derecho RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA, en calidad de apoderada judicial dentro del proceso de radicado 0800-141-89-0062021-00407-00, ha presentado RECUSACIÓN contra el titular del Despacho, conforme a los siguientes numerales 7, 9, 12 del artículo 141 del GCP, por tanto, se procede a hacer referencia a la recusación presentada de la siguiente manera:

1. Hace alusión la profesional del derecho que su recusación esta de manera taxativa en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 141 del CGP, los cuales en su tenor literal se transcriben:

1.1. *…7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*

… 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

…12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo"

Señala el art. 143 del CGP:

"*Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente."*

Denota este Despacho, que la Dra. Aquite no allega prueba sumaria de situación alguna contemplada en el presente numeral.

En referencia a las dos causales siguientes (9 y 12) invocadas, este Juzgado en cabeza de su titular, ni los empleados del mismo, no ha tenido diferencia alguna, no conocen a la profesional del derecho aquí suscrita, ni a las demás partes intervinientes en el referenciado proceso en la cual puedan configurarse lo manifestado acorde al contenido del citado artículo, de lo expuesto se pudiera deducir que quizás existe un inconformismo en cuanto a las actuaciones que se han atendido desde la órbita jurídica, procesal y constitucional.

Por lo anterior, no aceptando los hechos invocados por el recusante, al no encontrarse comprendidos en ninguna de las causales de recusación, se ordenará remitir el expediente de radicado No. 0800-141-89-0062021-00407-00 al superior, sometido a las formalidades de reparto para que se atienda el recurso impetrado por la demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

REMITIR AL SUPERIOR la presente RECUSACIÓN en consecuencia, envíese el expediente por vía correo electrónico al Juzgado 4º. Civil del Circuito de Barranquilla, previo reparto del sistema TYBA, y se procederá a hacer la anotación en los libros respectivos. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado Electrónico No. Barranquilla, de de 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria-.

Respetado,
Dr. Daniel Enrique García Higgins
Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
No. 08001-41-89-006-2021-00407-00
De. Ruby Estela Aquite Pedraza
Contra. Carnicos Vaquilla SAS e Ivan Rafael Lopez Romero
Asunto. **RECUSACIÓN**

Distinguido,

Ruby Estela Aquite Pedraza, identificada como aparece al pie mi firma, en calidad de demandante, por medio del presente escrito me permito **RECUSARLO** de conformidad a la causal 7, 9, 12 del Artículo 141 del C.G.P. de acuerdo a los siguientes

Hechos y Pruebas

Primero. El 10 de marzo del 2022, el accionado desobedece la orden del superior y contrario al orden del sistema normativo, señala a la demandante de temeraria y de mala fe, y la persigue dentro del proceso ejecutivo, anulando todo lo actuado y levantando las medidas cautelares, contrario a cualquier buen juicio; pues en vez de amparar los derechos fundamentales, concedidos por el Juzgado Civil del Circuito, pretende causar un daño.

Esto es un acto ajeno al orden, tal como que queda evidenciado en la contestación de tutela Rad 57-2022 y en el incumplimiento a la orden del superior del 18 de marzo del 2022. Por lo anterior, le pido se aparte del presente proceso, porque en vez de mirar las fallas en su despacho, lo que hace es atacarme, e irse en contra de mis intereses, cosa que no le permitiré.

En aras de preservar el respeto al debido proceso y al sistema normativo,

Atentamente,

Ruby Estela Aquite P
C.C. No. 32.650.448
T.P. No. 47.403 del C.S. de la J.